

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-1714/03/2019, referente a que hizo del conocimiento que el catorce de marzo del año de dos mil diecinueve, realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad de \$13,958,528.00 (Trece millones novecientos cincuenta y ocho mil guinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal hava desahogado la vista.

En consecuencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1714/03/2019 y anexos, dese vista nuevamente al Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, se cubrió la cantidad adeudada, y si está de acuerdo con el cálculo realizado por el referido Poder para efecto del pago de intereses o lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

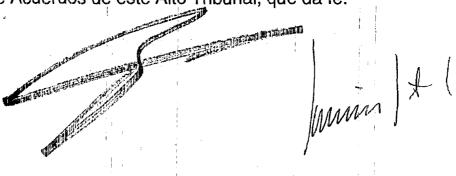
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹ y 46² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal⁶, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese. Por lista, y por oficio al <u>Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave</u>.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de a treinta de enero de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 184/2016, promovida por el Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RANCH/JAE. 12

lun

 Articulo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].
 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se

tendrán por señalados (os siguientes: [...]

señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

2 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.